



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20,4 apartado v, en relación con los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio Público de Escuela Municipal de Artes Plásticas, que se regirá por la presente ordenanza.

2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público la actividad administrativa de prestación del servicio público de Escuela Municipal de Artes Plásticas.

3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria del precio público por prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Artes Plásticas, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

- Matrícula,..... 18,00 €/Curso.
- Clases de iniciación Artística,..... 15,00 €/mes.
- Cuota general,..... 25,00 €/mes.

Producido el devengo de la cuota el día primero de cada mes, deberá satisfacerse íntegramente aquella, aún en los casos de baja posterior del alumno.

6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota para alumnos pertenecientes a familias que dispongan del título de familia numerosa o para aquellos que formen parte de una unidad familiar que tenga dos o más miembros cursando estudios simultáneamente en la Escuela Municipal de Artes Plásticas, sin que puedan acumularse las dos bonificaciones al mismo tiempo.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones a la exacción de este precio público.

7.- DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 26,1,b de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

8.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en las entidades colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve Artículos y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Los Yébenes, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, (23-09-2019) permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(BOP 2-10-2019)